



Mocoa, Putumayo, 10 de noviembre de 2023. Ha culminado el término de traslado de las liquidaciones del crédito presentadas conjuntamente por los demandantes.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 860013103001-2022-00016-00  
**Demandante:** Gustavo Adolfo Barrera Herrera-Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL  
**Demandado:** José Vitelbo Riascos Solarte  
**Auto:** Se pronuncia frente a liquidación de crédito

### **Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

A través del auto del 4 de agosto de 2023, se negó tramitar la liquidación del crédito presentada tan solo por uno de los demandantes cuyo acto inicial se encuentra acumulado en este trámite, en la medida que para ese efecto debía ser presentada conjuntamente por ambos.

En ese orden, con ocasión de que tanto Gustavo Adolfo Barrera Herrera, como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL, han actuado de conformidad y este despacho corrió traslado de ello a la parte demandada, quien dicho sea de paso no se pronunció dentro del término respectivo. Con lo cual, es dable que se pase a su estudio.

Así pues, que en cuanto a la liquidación de crédito presentada por Gustavo Adolfo Barrera Herrera, se observa que atiende a los periodos de tiempo a los que en el mandamiento de pago se dijo que habría lugar a la liquidación de intereses de plazo y moratorios, para los que se ha tomado como base al capital de la obligación materia del cobro y las tasas de interés bancario corriente y de mora certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en los respectivos periodos objeto de la liquidación. En consecuencia, será aprobada.

Por otra parte, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL hizo el mismo trabajo que el demandante previamente aludido, sin embargo, se observa que para ese cometido tuvo como referente en el año 2023, 3,60% en enero, 3,77% en febrero, 3,85% en marzo y abril, 3,78% en mayo, 3,7% en junio, 3,67% para el mes de julio, 3,59% en agosto, 3,50% en septiembre y **3.31% en**. Al respecto, a partir de la fórmula:  $tasa\ nominal\ anual = [(1 + tasa\ efectiva\ anual)^{12} - 1] \times 12$ , el despacho convirtió de efectiva anual a nominal mensual la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera durante el periodo liquidado, de lo cual se extrajo que la tasa de interés que rige la liquidación es el siguiente:



10/11/2022	30/11/2022	✓	2,76
1/12/2022	31/12/2022	✓	2,93
1/01/2023	31/01/2023	✓	3,04
1/02/2023	28/02/2023	✓	3,16
1/03/2023	31/03/2023	✓	3,22
1/04/2023	30/04/2023	✓	3,27
1/05/2023	31/05/2023	✓	3,17
1/06/2023	30/06/2023	✓	3,12
1/07/2023	31/07/2023	✓	3,09
1/08/2023	31/08/2023	✓	3,03
1/09/2023	30/09/2023	✓	2,97
1/10/2023	26/10/2023	✓	2,83

Con base en esa información se efectuó nuevamente la liquidación, donde se obtuvo como resultado lo siguiente:

CAPITAL			\$	28.432.304,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
10/11/2022	30/11/2022	✓ 2,76	\$	549.312,11
1/12/2022	31/12/2022	✓ 2,93	\$	860.835,39
1/01/2023	31/01/2023	✓ 3,04	\$	893.153,44
1/02/2023	28/02/2023	✓ 3,16	\$	838.563,42
1/03/2023	31/03/2023	✓ 3,22	\$	946.037,53
1/04/2023	30/04/2023	✓ 3,27	\$	929.736,34
1/05/2023	31/05/2023	✓ 3,17	\$	931.347,50
1/06/2023	30/06/2023	✓ 3,12	\$	887.087,88
1/07/2023	31/07/2023	✓ 3,09	\$	907.843,47
1/08/2023	31/08/2023	✓ 3,03	\$	890.215,44
1/09/2023	30/09/2023	✓ 2,97	\$	844.439,43
1/10/2023	26/10/2023	✓ 2,83	\$	697.349,64
<b>Total Intereses de Mora</b>			\$	10.175.921,59

<b>Capital</b>	\$	28.432.304,00
<b>otal Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	10.175.921,59
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	38.608.225,59
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	38.608.225,59

Por lo anterior, conforme a la liquidación que antecede se modificará la presentada por el demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL, y de contera se aprobará la expresada en esta decisión.

Finalmente, el demandante Gustavo Adolfo Barrera Herrera ha solicitado que se solicite al auxiliar de la justicia designado en este asunto como secuestre del predio con folio de M.I. No. 41-11114, de propiedad del demandado José Vitelbo Riascos Solarte, para que rinda el informe de su gestión.

Siendo procedente tal petición, se solicitará al secuestre que en los términos del Art. 51 del CGP, rinda el informe de su gestión dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Aprobar la liquidación del crédito presentada por Gustavo Adolfo Barrera Herrera.

**Segundo.** Modificar la liquidación del crédito presentada por Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL, y en consecuencia aprobar la liquidación del crédito contenida en esta providencia.

**Tercero.** Solicitar al señor secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, que dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta decisión, rinda el informe de su gestión como depositario de predio con folio de M.I. No. 41-11114, de propiedad del demandado José Vitelbo Riascos Solarte.

**Notifíquese**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae94b36ee029fb5941d1f695c9fe752f6d1dd26d56fc94ede0bc4b10e49fb9d**

Documento generado en 10/11/2023 04:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**